



**RESOLUCIÓN CJR21-0677**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-111 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-111.pdf/53f86857-6473-4333-a325-c179e4eae27f> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-149, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-111 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, argumentando que, los documentos aportados al momento de la inscripción, relacionados a continuación, no fueron puntuados en el factor capacitación, en consecuencia, solicita se revise este aspecto y se ajuste como corresponde.

• Curso nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	5 puntos
• Especialización en Salud Ocupacional.	20 puntos
• Diplomado Sistemas de Gestión y evaluación en Salud Ocupacional	10 puntos
• Diplomado en Administración de riesgos higiénicos y Seguridad industrial	10 puntos
• Diplomado en Sistema de Gestión Administrativa en Salud Ocupacional	10 puntos
• Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social	20 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>75 puntos</b>

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-213 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del

factor capacitación adicional que estableció en 55 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-111 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ, quien aspira al cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-111 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de Resolución CSJSAR21-213 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
7	1101753641	BECERRA GONZALEZ ANGELA DEL PILAR	502.41	153.50	93.22	20.00	769.13

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262127	Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-213 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, respecto al factor capacitación adicional para asignarle 55 puntos.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales que, para el cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, corresponde al nivel profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título Profesional	Universidad Industrial de Santander	0 Requisito mínimo
Especialista en Salud Ocupacional	Universidad Manuela Beltrán	20
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social	Universidad Libre	20
Curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Sin intensidad horaria)	ESAP	0 Debe ser de 40 horas o más
Diplomado en Sistemas de Gestión y Evaluación en Salud Ocupacional (156 horas)	Universidad Manuela Beltrán	10
Diplomado en Administración de Riesgos Higiénicos y Seguridad Industrial (164 horas)	Universidad Manuela Beltrán	Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Sistemas de Gestión Administrativa, en Salud Ocupación (156 horas)	Universidad Manuela Beltrán	Excede el puntaje máximo permitido
<b>Total</b>		<b>50</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es Título Profesional Abogado expedido por la Universidad Industrial de Santander, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde a las Especializaciones aportadas, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional es de 20 puntos por cada una, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de especializaciones 40 puntos.

En cuanto al curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantado en la ESAP, se aclara que no indica la intensidad horaria, razón por la cual no es susceptible de puntuación, pues como claramente lo establece el acuerdo de convocatoria solo se otorgará puntaje a los cursos en áreas relacionadas con el cargo, de 40 horas o más.

En relación con los diplomados allegados, se señala que el puntaje establecido para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración, es de 10 puntos; en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos, razón por la cual los dos diplomados adicionales aportados no son objeto de puntuación.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 50 puntos.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al desatar el recurso de reposición asignó 55 puntos en este factor, el cual resulta superior, derivado de un análisis equivocado al asignar 5 puntos por concepto de cursos, y en ese orden procederá su confirmación, respecto al puntaje asignado a la señora ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ, en el factor capacitación adicional, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>2</sup> Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso *administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus”.*”

**RESUELVE:**

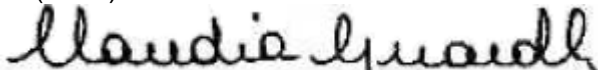
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJSAR21-213 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-111 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, a la señora ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora ANGELA DEL PILAR BECERRA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1101753641, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ